

7108001

Barranquilla, Agosto de 2017.

09828
28 fol

MEMORANDO

PARA: DR. MIGUEL A JIMENEZ GARCIA / COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

INSPECTOR DE TRABAJO - BARRANQUILLA ATLANTICO

ASUNTO: DEPOSITOS:

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 016 del 07 de Julio de 2017 entre la empresa ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA Y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA (SINATRAPROAGROCOL) Veinticuatro (24) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 104 del 30 de Junio de 2017 de la organización sindical UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD (UNSTRASEG) Seis (06) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 122 del 13 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE MALAMBO (SINTRAGUAS) seis (06) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 124 del 13 de Julio de 2017 de la organización sindical ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES (ASEBANCA) Nueve (09) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 127 del 17 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA (SINTRASECOL) Cuatro (04) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 128 del 18 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES" Trece (13) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 130 del 19 de Julio de 2017 de la organización sindical ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL Seccional Barranquilla "UNITRACOOP" Diez (10) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 131 del 21 de Julio de 2017 de la organización sindical ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGIURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTIC" Trece (13) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 134 del 24 de Julio de 2017 de la organización sindical UNIDAD NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Seccional Costa (UNASEB) Diez (10) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 136 del 27 de Julio de 2017 de la organización sindical ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (ANEBAN) Cinco (05) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 137 del 27 de Julio de 2017 de la organización sindical ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (ANEBAN) Cuatro (04) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 141 del 28 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA (SINTRAOFIUA) Siete (07) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 143 del 28 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE FIZANO LA SEGURIDAD EN COLOMBIA (SINTRAPIZANO) Veintiséis (26) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 146 del 31 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" Once (11) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 147 del 1 de Agosto de 2017 de la organización Sindical ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES (ANDETT) Subdirectiva Solea I Ccho (8) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 148 del 3 de Agosto de 2017 de la organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES, PROFESIONALES Y VARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO (SINTRAPROVIA) Nueve (09) folios

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS No 010 del 02 de agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO MNACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DEL ATLANTICO (SINDERPUA) . Veintitrés (23) folios.

DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO No 003 del 05 de julio de 2017 entre la empresa ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD y la organización sindical ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGIURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA (ANTHOC) Seccional Soledad Cuarenta y siete (47) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL No 009 del 26 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA (SINDISERCOL) Treinta y tres (33) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL No 010 del 31 de Julio de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS BEBIDAS , GASEOSAS Y ALIMENTOS (SINTRABEGAL) Veinticuatro (24) folios.

DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 017 del 03 de Agosto de 2017 entre la empresa: TERNIUM COLOMBIA S.A.S. Y las organización sindical es SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FERRASA (SINALTRAFERRASA) Y SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION (SUTIMAC) Treinta y un (31) folios.

Cordialmente,

VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
Inspector de Trabajo / Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites. Territorial Atlántico

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ATLÁNTICO
 Inspector de Trabajo Víctor Hugo Barrios Villalobos**

Número 016

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
			07	07	2017		10:00 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS VICTOR BARRIOS/JORGE MARIO MAYA RUGELES		
No. IDENTIFICACIÓN	1.044.609.766 DE SOLEDAD ATL. / 1.045.682.361 DE BARRANQUILLA		
CALIDAD	PRESIDENTE SINALTRAPROAGROCOL / APODERADO ESPECIAL ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 1F N° 43 - 21 Barranquilla, Atla. / Calle 1C N° 7 -53 interior Zona Franca Barranquilla		
No. TELÉFONO	3015221920 / 3799773 ext. 2108	Correo Electrónico	jbarrios284@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

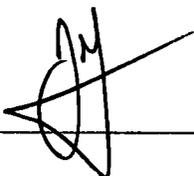
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA "SINALTRAPROAGROCOL"					
CUYA VIGENCIA ES	2 AÑOS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2017 HASTA 30 DE ABRIL DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	64	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		24		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.





 **MINTRABAJO** No. Radicado 11Ei201733210000009828

Fecha 2017-10-06 07:41:17 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11E201733210000009828



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

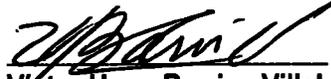
Código: IV-C-PD-39-F-01

Versión: 1.0

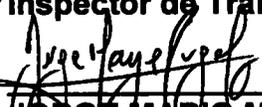
Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja constancia que debido al cese de actividades realizado por los trabajadores del Ministerio de Trabajo, fueron suspendidos los términos mediante Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017.


Víctor Hugo Barrios Villalobos
Inspector de Trabajo


JESUS VICTOR BARRIOS
Por la organización sindical


JORGE MARIO MAYA RUGELES
ADANA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
En Su Despacho

Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la sociedad **ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA SINALTRAPROAGROCOL**

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.187.609 de Bogotá, actuando en mi condición de Apoderado General con Representación Legal de **ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA**, debidamente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, me dirijo a usted respetuosamente, para manifestarle que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE MAYA RUGELES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1045.682.361 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 232.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del trámite del Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo en referencia.

El doctor **JORGE MAYA RUGELES**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir y en general interponer todos los recursos en defensa de nuestros intereses.

Atentamente,

OTORGO:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ

C.C. 19.187.609 de Bogotá
T.P. No. 18.444 C.S. de la J.

ACEPTO,



JORGE MAYA RUGELES
C.C. No. 1045.682.361 de Barranquilla
T.P. No. 232.976 del C. S. de la J.

Notaría 63
Bogotá D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL y/o RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2017-05-10 16:55:24

Compareció:

RODRIGUEZ DIAZ LUIS FERNANDO C.C. 19187609

T.P. 18444

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

Código verificación documento: wyx8

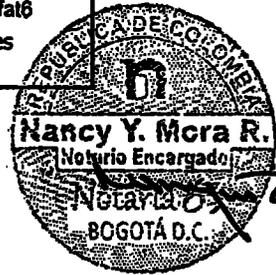


Firma compareciente



14bfat6

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.es
Av. Villas Cr. 58 # 128/60 Tels: 7552105 - 3125049960





CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 de Enero de 2017 Hr:10:18:46 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CM0A65C7FF
RECIBO DE CAJA: 03-00000000

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.
NIT: 802.019.339-4.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,546 del 26 de Dic/bre de 2002, otorgada en la Notaria 6. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Dic/bre de 2002 bajo el No. 33,233 del libro respectivo, se protocolizaron los estatutos de la apertura de la sucursal de sociedad extranjera denominada:
PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,048 del 02 de Julio de 2014, otorgada en la Notaria 11a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Julio de 2014 bajo el No. 58,231 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su razón social a ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

C E R T I F I C A

Que dicha sucursal de la sociedad extranjera ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,587	2010/07/30	Notaria 11 a. de Bogota	49,072	2010/09/01
2,289	2011/08/03	Notaria 11a. de Bogota	51,373	2011/09/13
9	2012/01/02	Notaria 11 a. de Bogota	53,258	2012/01/25
923	2015/03/27	Notaria 11 a. de Bogota	59,734	2015/04/01

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

Signature Not Verified



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----
NIT: 802.019.339-4.

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.019.339-4.
MATRICULA MERCANTIL: 342,272.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CL 1C No 7-53 INT ZONA FRANCA en Barranquilla.
Email Comercial: contact.us@proficol.com
Telefono: 3799772.
Direccion Judicial:
CL 1C No 7-53 INT ZONA FRANCA en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: contact.us@proficol.com
Telefono: 3799772.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 26 de Dic/bre de 2101.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: a. La producción, formulación y fabricación de productos químicos para uso agrícola, incluyendo reguladores de crecimiento de plantas y nutrientes foliares: usos industriales, salud animal y salud pública y sus sustancias relacionadas y la venta, exportación, distribución y mercadeo de dichos productos; estas actividades incluyen la maquila, procesamiento logístico, manejo, empaque, reempaque, etiquetado, pruebas de control de calidad y clasificación de los mismos productos para clientes del grupo ADAMA, así como para terceros clientes; b. La importación de materias primas y productos relacionados para los mencionados usos; c. El otorgamiento de crédito, la prestación de servicios financieros y para garantizar o asegurar de ptra forma, y transferir en propiedad, hipotecar, pignorar o gravar de otra forma activos como garantía para las obligaciones de la Compañía y para las obligaciones de terceros, con o sin contraprestación; d. Invertir sus activos en valores o de otra forma, incluyendo la participación como accionista o no de otra forma, en cualquier otra empresa o compañía en cualquier país; e. El cumplimiento de todo lo relacionado con lo anterior, en el sentido más amplio de la palabra. 2. La Compañía tiene el poder de llevar a cabo cada acto y cosa rentable o que sea requisito para el cumplimiento de su objeto

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----
NIT: 802.019.339-4.

o esté relacionado con el mismo, en el sentido más amplio de la palabra. 3. La Compañía no tiene derecho a invocar la nulidad de las transacciones, que van más allá de los límites establecidos por la cláusula del objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL ASIGNADO: \$9,738,284,525= (Pesos Colombianos).

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son facultades de los Representantes Legales entre otras: Representar a la sucursal judicial y extrajudicialmente ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopten los organos sociales de la compania que tengan relacion con la Sucursal. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fones de la sucursal, incluyendo el recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero sin incurrir en captacion masiva y habitual de dineros del publico hasta por un monto de quinientos mil dolares (US\$500.000 .oo), u otorgar creditos o lineas de credito hasta por dicho monto y por plazos hasta 180 dias. Hacer depositos en entidades financieras. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar, aceptar y endosar toda clase de titulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, asi como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos pagarlos, etc. El Representante Legal de la Sucursal requerira autorizacion expresa de la oficina principal para: a).Transigir y condonar los derechos de la sucursal, excepto los de caracter laboral y los relacionados con cartera y creditos de clientes y proveedores en los cuales el representante legal sera autonomo. b).Comprometer y desistir los derechos y acciones legales de la sucursal. c).Hipotecar, gravar, pignorar con o sin tenencia o limitar cualquier activo o derecho de la sucursal que de manera individual o en conjunto supere la suma de quinientos mil dolares (US\$500.000.oo). d).Adquisicion o venta de activos por valor superior a cien mil dolares (US\$100.000.oo), excepto cuando se trate de materias primas o productos terminados necesarios en el curso ordinario del negocio de la Sucursal. Para efectos de este literal, los precios de varios activos que considerados conjuntamente formarian parte integral de una misma unidad o sistema, deberan ser considerados en conjunto; e).Compra, venta, opcion de compra o venta o arriendos superiores a tres anos, sobre propiedades inmuebles. El representante legal no podra celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos sin el visto bueno, previo y favorable, del organo correspondiente de la oficina principal. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sucursal con terceros, con sujecion a las limitaciones establecidas en el numeral anterior.

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----
NIT: 802.019.339-4.

Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sucursal. La sociedad tendrá un Representante Legal y un Suplente del Representante Legal, quienes podrá obrar conjunta o separadamente para todos los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto social de la sucursal. El Suplente del Representante Legal lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal y su suplente serán designados por la Casa Matriz.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No.6546 del 26 de diciembre del 2.002; otorgada en la Notaría 6a. de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre del 2.002 bajo el No.33.234 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Representante Legal: JORGE STEINER SANPEDRO, C.C.No.19.295.046; Suplente del Representante Legal: JORGE STEINER SCWITZER, C.C.No.876.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 30 del 21 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Junio de 2014 bajo el No. 58,157 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante legal	
Iglesias Gaitan Edgardo José	CC.*****79590617
1o. Suplente del Representante legal	
Cuellar Sanabria Ernesto	CC.*****19338406
2do Suplente del Representante legal	
Caballero Sandoval Javier Antonio	CC.*****91178009

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,546 del 26 de Dic/bre de 2002, otorgada en la Notaría 6. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Dic/bre de 2002 bajo el No. 33,233 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
KPMG	Ni.*****860,000,848

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 19 de Agosto de 2014, otorgado en Bogotá, KPMG Ltda inscrito en esta Cámara de Comercio, el 04 de

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----

NIT: 802.019.339-4.

Sep/bre de 2014 bajo el Nro 58,531 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Barragan Sanchez Diana Lorena	CC.*****52,966,664

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Junio de 2016, otorgado en Bogota por KPMG LTDA. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 01 de Julio de 2016 bajo el Nro 63,498 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Cobos Tellez Julián Adolfo	CC.*****80,751,691

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.792 del 26 de marzo del 2.003, correspondiente a la notaria 36a. de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de abril de 2003 bajo los Nros.2.348 y 2.349 del libro respectivo, consta que el señor JORGE IGNACIO STEINER SAMPEDRO, C.C. No.19.295.046, quien actua en su condicion de Representante Legal de PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, que con base en las atribuciones que tiene como Representante Legal de la sociedad PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de este escrito: A).Confiero poder general, amplio y suficiente al señor EDGARDO JOSE IGLESIAS GAITAN, C.C.No.79.590.617 de Bogota, con plenas facultades para:

1).Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ante entidades de derecho privado, sin limitacion alguna, salvo las impuestas en los estatutos para el Representante Legal de la Sociedad. 2).Otorgar poder especial amplio y suficiente a apoderados judiciales con facultades para notificarse, interponer recursos, confesar, conciliar, transigir, recibir, pagar, sustituir y reasumir este poder y en general para realizar todas las actuaciones que redunden en el cumplimiento de este mandato, especialmente en aquellos casos en que por mandato legal se exijan las facultades aqui mencionadas. 3).Comprometer u obligar a la sociedad que el compareciente representa ante los bancos y entidades financieras, para lo cual esta facultado para: a).Abrir y cancelar depositos en cuantas corrientes y/o a termino fijo y/o ahorros. b).Tomar dinero en mutuo con o sin intereses hasta por la suma de US\$500.000. c). Otorgar creditos o lineas de creditos hasta por US\$500.000 y plazos hasta por ciento ochenta dias (180). d).Suscribir los documentos e instrumentos negociables que sean necesarios para el cumplimiento de su encargo, lo que comprende firmar, aceptar y endosar toda clase de titulos valores, negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos y pagarlos. e).Solicitar la apertura de cartas de credito tanto del

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----

NIT: 802.019.339-4.

interior como del exterior en moneda nacional o extranjera hasta por un valor de US\$500.000 y negociarlas en todas sus formas. b).Confiero poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, C.C.No.19.187.609, Tarjeta Profesional No.18.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que 1).Represente a la sociedad ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, sin limitacion alguna, salvo las impuestas en los estatutos para el representante legal de la sociedad. 2).Otorgar poder especial amplio y suficiente a apoderados judiciales con facultades para notificarse interponer, recursos, confesar, conciliar, transigir, recibir, pagar sustituir y reasumir este poder y en general para realizar todas las actuaciones que redunden en el cumplimiento de este mandato, especialmente en aquellos casos en que por mandato legal se exijan las facultades aqui mencionadas. 3).Contratar en desarrollo del objeto social de la sociedad y, ademas, para notificarse, interponer recursos, confesar, conciliar, transigir, recibir, pagar, sustituir y reasumir este poder y en general para realizar todas las actuaciones que redundan en el cumplimiento de este mandato, especialmente en aquellos casos en que por mandato legal se exijan las facultades aqui mencionadas.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No.14 del fecha 6 de Enero de 2.014, otorgada en la Notaría 36 del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Enero de 2.014, bajo el No.5.268 del libro respectivo, consta la aclaración a la Escritura Pública No.792 del 26 de Marzo de 2.003, otorgada en la Notaría 36 de Bogotá D.C., en el sentido que el poder otorgado al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, C.C.No.19.187.609, Tarjeta Profesional No.18.444 del Consejo Superior de la Judicatura, es de carácter General y no Especial.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 13 del 08 de Enero de 2014, otorgada en la Notaria 36 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2014 bajo el No. 5,267 del libro respectivo,-----
consta que el señor JORGE IGNACIO STEINER SAMPEDRO, actuando en ----
condición de Representante Legal de la PROFICOL ANDINA B.V. -----
SUCURSAL COLOMBIA. Que por medio de la presente escritura confiere
poder general, amplio y suficiente al señor ERNESTO CUELLAR -----
SANABRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía -----
número 19.338.408 de Bogota D.C, colombiano, domiciliado y -----
residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre -----
Represente a la Compañía en todos los trámites relacionados con la
DIAN, incluyendo la firma de las declaraciones de renta, de iva, de
retención en la fuente y CREE; la presentación de solicitudes de

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----

NIT: 802.019.339-4.

devolución de IVA y Renta y la atención de los requerimientos de información, visitas e inspecciones; contando con la facultad de presentar los recursos de ley en defensa de los intereses de la ---- Compañía.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,829 del 02 de Sep/bre de 2014, otorgada en la Notaria 11a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 5,421 del libro respectivo,-----
consta, que el señor EDGARDO JOSE IGLESIAS GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.617 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad ADAMA ANDINA ---- B.V. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de este escrito, manifiesto que confiero PODER GENERAL amplio y suficiente al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.187.609 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado número 18.144 del Consejo ----- Superior de la Judicatura, con plenas facultades para: -----
1) Representar a la sociedad ante las autoridades- administrativas, jurisdiccionales y entidades de derecho privado sin limitación ---- alguna, salvo, las impuestas en los estatutos para el representante legal de la sociedad. 2) Otorgar poder especial, amplio y ----- suficiente a apoderados judiciales con facultades para notificarse, interponer recursos, confesar, conciliar, transigir, recibir, ----- pagar, sustituir y reasumir este poder y en general para realizar todas las actuaciones que redunden en el cumplimiento de este ----- mandato, especialmente en aquellos casos en que por mandato legal se exijan las facultades aquí mencionadas. 3) Contratar en ----- desarrollo del objeto social de la sociedad y 4) Para notificarse, interponer recursos, confesar, conciliar, transigir, recibir, ----- pagar, sustituir y reasumir este poder y en general para realizar todas las actuaciones que redundan en el cumplimiento de este ----- mandato, especialmente en aquellos casos en que por mandato legal se exijan las facultades aquí mencionadas. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,828 del 02 de Sep/bre de 2014, otorgada en la Notaria 11 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 5,422 del libro respectivo,-----
consta, que el señor EDGARDO JOSE IGLESIAS GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.617 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad ADAMA ANDINA ---- B.V. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de este escrito, manifiesto que confiero PODER GENERAL amplio y suficiente al señor ERNESTO CUELLAR

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.-----

NIT: 802.019.339-4.

SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.338.406 expedida en Bogotá D.C. para que: Represente a la Compañía en todos los trámites ----- relacionados con la DIAN, incluyendo la firma de las declaraciones de renta, de IVA, de retención en la fuente y CREE; la presentación de solicitudes de devolución de IVA y Renta y la atención de los requerimientos de información, visitas e inspecciones, contando con la facultad de presentar los recursos de ley en defensa de los ----- intereses de la Compañía.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE ADAMA ANDINA B.V.
SUCURSAL COLOMBIA Y SINALTRAPROAGROCOL**

2017 – 2019

En Barranquilla, a los seis (6) días del mes de mayo de 2017, en las instalaciones de Business WorkPlace S.A.S, se reunieron, por una parte, en representación de **ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA**, los doctores, **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ DIAZ** y **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, como negociadores y, por la otra parte, los señores **JESUS VICTOR BARRIOS, ERICK GALAN ROMAN, JAIR ALFARO ESCORCIA, ANIBAL ARIAS CARVAJAL, CRISTIAN ZAPATA FERNANDEZ**, y el señor **JESUS TOVAR CASTRO**, como Asesor, en sus calidades de miembros de las comisiones negociadoras designadas y ratificados por la Asamblea General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia "**SINALTRAPROAGROCOL**", obrando todos ellos en nombre de los trabajadores sindicalizados, con plenos poderes para el presente acto, que tiene por finalidad formalizar la Convención Colectiva de Trabajo que se recoge en las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

MA

Artículo 1. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo obliga por una parte a **ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA** y, por la otra, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia, **SINALTRAPROAGROCOL**, que actúa en nombre en representación de los trabajadores de la empresa que se encuentren afiliados y los que se afilien posteriormente a la organización sindical y que tengan contrato de trabajo directo con la empresa.

PARÁGRAFO: Las normas de la presente Convención no rigen para las siguientes clases de contratos: contratos ocasionales, accidentales o transitorios, relación de aprendizaje, contratos para la realización de una obra o labor determinada. Igualmente, no aplica a los trabajadores que desempeñen cargos de Dirección, tales como Presidente, Gerentes, Jefes, Coordinadores, Supervisores y el personal profesional que devengue salario integral.

Artículo 2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Adama Andina B.V. Sucursal Colombia **SINALTRAPROAGROCOL** como el representante legal de los trabajadores

Y

afiliados al mismo, para todos los fines previstos por la ley laboral colombiana y esta convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO 1o.: La Empresa reconoce el amparo de fuero sindical de acuerdo a la ley.

PARÁGRAFO 2o.: Para efectos de reconocimiento de los fueros sindicales legales, el Sindicato comunicará de acuerdo a la ley los nombres de sus directivos sindicales.

Artículo 3. FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Artículo 4. AFILIACIÓN Y RESPETO CONVENCIONALES

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA y SINALTRAPROAGROCOL seguirán respetando el libre derecho de asociación del trabajador, en sus dos matices, libertad de afiliarse, como libertad de no afiliarse o retirarse de la organización.

CAPÍTULO II

MH

Salarios

Artículo 5 –AUMENTO DE SALARIO

La Empresa aumentará los salarios de los trabajadores beneficiados con la Convención Colectiva a partir del 1° de marzo del año 2018, con base en el índice del precio del consumidor (IPC) del año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo llegare a expedirse alguna norma de carácter legal, cualquiera que fuese su naturaleza, que implique aumento de salarios, sea cual fuere la modalidad escogida, los aumentos aquí pactados se imputarán a aquellos en forma automática, y la Empresa queda comprometida solamente a aumentar los salarios, si el alza por la medida decretada fuere mayor, y únicamente en la cuantía necesaria para dar cumplimiento a tal disposición.

CAPÍTULO III

Primas Extralegales

Artículo 6 – PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa otorgará a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva una prima extralegal de navidad equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La prima de navidad aquí acordada se pagará dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre, a los trabajadores que estén prestando sus servicios a la Empresa en la fecha del pago y en forma proporcional al tiempo trabajado durante el respectivo año. En caso de retiro antes de la fecha de pago, la prima se liquidará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, si constituye salario para todos los efectos.

Artículo 7 – PRIMA DE VACACIONES

La Empresa otorgará a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva una prima extralegal de vacaciones anual, equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La prima de vacaciones aquí acordada se pagará de forma anual en el mes de noviembre, a los trabajadores que estén prestando sus servicios a la Empresa en la fecha del pago y en forma proporcional al tiempo trabajado durante el respectivo año. En caso de retiro, la prima se liquidará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: La empresa continuará computando los días de vacaciones considerando el sábado como día no hábil.

PARÁGRAFO 3: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

Artículo 8 – PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados con esta Convención Colectiva una prima extralegal de antigüedad, al cumplir cada quinquenio de antigüedad en la Empresa de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	AÑO 2017 *
Cinco (5) años	\$ 321.000
Diez (10) años	\$ 421.000
Quince (15) años	\$ 503.000
Veinte (20) años	\$ 732.000
Veinticinco (25) años	\$ 1.026.000
Treinta (30) años	\$ 1.435.000
Treinta (35) años	\$ 1.743.000

- Para el año 2018, los valores anteriores se incrementan con el IPC del año calendario anterior.

PARÁGRAFO 1: La Empresa pagará la prima de antigüedad en el mes en el que se cumpla el respectivo quinquenio.

PARÁGRAFO 2: La Empresa reconocerá la totalidad de la Prima de Antigüedad incluso a aquellos trabajadores que terminen su vinculación laboral dentro de los noventa (90) días anteriores al cumplimiento del respectivo quinquenio, siempre y cuando el retiro no se produzca por justa causa.

PARÁGRAFO 3: Se deja expresa constancia que esta prima se causará y se hará exigible, por una sola vez, al cumplir el trabajador cualquiera de los términos de servicios señalados y que en ningún caso podrá ser proporcional por lapsos menores a los indicados, salvo lo previsto en el párrafo anterior.

DM

PARÁGRAFO 4: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

Artículo 9 - PRIMA SEMESTRAL DE JUNIO

La Empresa otorgará a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva una prima extralegal en junio equivalente a 1/3 del salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1: Esta prima se pagará en el mes de junio de cada año.

PARÁGRAFO 2: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

Artículo 10 – PRIMA DE JUBILACIÓN

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva, que se le reconozca la pensión de vejez de acuerdo con los requisitos previstos en la ley, los reglamentos del Régimen de Prima Media (Colpensiones), o el Régimen de Ahorro Individual Solidario (Fondos de pensión privados) al que se encuentren afiliados y que se encuentren al servicio de la Empresa y que el trabajador haya prestado servicios a ésta por lo menos diez (10) años continuos, una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El pago se efectuará al momento del retiro de la compañía, en la liquidación final.

PARÁGRAFO 2: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto

CAPÍTULO IV

Auxilios Extralegales

Educación

DA

Artículo 11 – AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS

La Empresa reconocerá anualmente a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva, un auxilio extralegal anual para el estudio de sus hijos legítimos, reconocidos o adoptivos, en las áreas de preescolar, primaria, secundaria y técnicos, el siguiente auxilio, previa la presentación de una solicitud por escrito dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos, acompañada por una certificación o recibo (s) con los costos de matrícula expedidos por la institución.

En el evento que no haya pago de matrícula por tratarse de una institución de educación municipal, departamental o nacional, el empleado podrá presentar el soporte de pago de útiles escolares y/o uniformes.

AREA	AÑO 2017 *
Pre-escolar / Primaria	\$ 277.000
Secundaria	\$ 361.000
Técnicos	\$457.000

J

Para los estudios universitarios de los mismos beneficiarios antes mencionados, la Empresa reconocerá al trabajador beneficiado con esta Convención Colectiva un auxilio extralegal semestral para el año 2017 de \$ 600.000 semestrales, para lo cual el trabajador debe presentar junto con la solicitud del auxilio, copia del comprobante de matrícula expedido por la institución universitaria y las calificaciones del semestre anterior.

- Para el año 2018, los valores se incrementarán con el IPC del año anterior.

PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimiento al auxilio establecido en el artículo anterior, es requisito que los hijos dependan económicamente del trabajador, sean menores de 23 años y tengan un promedio de 3.5 en adelante en el caso de ser universitarios o técnicos y que no pierdan el año en el evento de que estudien en Primarias y Secundarias.

Artículo 12 – BECAS ADAMA PILO

La Empresa otorgará hasta dos (2) becas semestrales para estudios universitarios por valor de \$4.000.000 cada una, que serán asignadas a los hijos de los trabajadores que se beneficien de esta convención que devenguen menos de 4 SMLV y su hijo obtenga el mejor puntaje de las pruebas oficiales del estado entre todos los hijos de los trabajadores de la empresa beneficiarios de este acuerdo.

Estas becas son incompatibles con los auxilios definidos en el artículo anterior y se perderán en el caso de que el hijo del trabajador obtenga un promedio de notas inferior a 3.5., en este caso la beca será asignada a otro hijo de trabajador que obtenga el mejor puntaje en las pruebas oficiales de bachilleres, en los dos años de vigencia de esta convención.

Artículo 13 –AUXILIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJADOR

La Empresa otorgará auxilios a los trabajadores beneficiados por esta convención colectiva, para cursar estudios técnicos, universitarios y de postgrado, hasta del 75% del costo de la matrícula, por semestre, sin exceder el monto equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a las reglas que se definen a continuación.

PARÁGRAFO: Para acceder a este beneficio el trabajador debe cumplir con las siguientes disposiciones y las que en el futuro incorpore la Empresa en su reglamentación:

a. Para ser beneficiario, el trabajador deberá tener contrato de trabajo a término indefinido con la Compañía y por lo menos un (1) año de antigüedad en la misma. Para aquellos trabajadores que no hayan cumplido un año en la compañía, se les concederá el auxilio bajo la modalidad de préstamo con un plazo de seis meses (6) meses sin intereses y descontado por nómina.

b. Para acceder al auxilio el trabajador debe presentar:

- Solicitud por escrito dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos, especificando los estudios que desea adelantar, nombre de la institución educativa, duración, horarios y costos.
- Plan o programa de estudio. Solo se debe presentar una vez o en caso de cambio del plan / programa.
- Documentos requeridos por la Compañía para inscribir a la institución educativa como proveedor en caso de que no se encuentre inscrita. Solo se debe presentar una vez o en caso de cambio.
- Cada semestre el trabajador debe presentar junto con la solicitud del respectivo auxilio, recibo de pago de matrícula y soporte con las materias inscritas para cursar.

No se atenderán solicitudes con documentación incompleta.

c. La solicitud debe contar con la aprobación de la Gerencia de Recursos Humanos. El programa de formación debe tener directa relación con el cargo que desempeña el trabajador, es decir que constituya un beneficio futuro para la ejecución del contrato de trabajo celebrado con la Empresa.

d. El auxilio que otorga la compañía para cursar estudios técnicos, universitarios y de postgrados, se determinará tomando el costo de la matrícula ordinaria. No se tendrán en cuenta recargos por extemporaneidad.

e. El auxilio aprobado por la compañía será pagado directamente a la institución educativa en la cual se encuentra matriculado el trabajador. En caso que la institución educativa no acepte pagos parciales de matrícula, el trabajador deberá consignar previamente en la cuenta bancaria de la compañía el valor faltante para poder hacer el pago completo a la institución educativa.

El trabajador deberá presentar a Recursos Humanos la solicitud y documentos requeridos al menos con 15 días calendarios de anticipación para asegurar el pago ordinario dentro del plazo establecido por la institución educativa.

f. En caso de cancelación o aplazamiento de semestre, el trabajador deberá informar de inmediato y por escrito a Recursos Humanos y reintegrar a la compañía en un solo pago y en un plazo no mayor a 30 días el monto del auxilio educativo otorgado.

g. En caso de cancelación de materias, el trabajador deberá informar de inmediato y por escrito a Recursos Humanos y reintegrar a la compañía en un solo pago, y en un plazo no mayor a 30 días el monto correspondiente a la materia cancelada.

h. Al finalizar cada semestre el trabajador deberá presentar certificado original de notas expedido por la institución educativa como legalización del auxilio otorgado. El trabajador deberá aprobar el semestre o año inmediatamente anterior a aquel para el cual solicita el auxilio, y mantener un promedio de calificaciones de acuerdo con la siguiente tabla para hacerse acreedor al auxilio.

Promedio	Valor del Auxilio
3.5 o más	75%
3.4	60%
3.3	50%
3.2	40%

i. Los empleados con promedio de 3.1 o menos, perderán la opción de auxilio para el siguiente semestre.

j. El trabajador deberá permanecer al servicio de la Compañía un tiempo mínimo de dos (2) años después de recibido el último auxilio; en caso de que el trabajador renuncie o sea despedido con justa causa, se le descontará de su liquidación de prestaciones sociales el 100% del auxilio otorgado en los dos últimos años. Descuento que desde ya se entiende autorizado por el trabajador en virtud de la firma de esta Convención.

En caso de perdida justificada del semestre, no se le hará ningún descuento al trabajador del auxilio otorgado.

k. La legalización total de los auxilios otorgados al trabajador se dará con la presentación del diploma expedido por la institución educativa. Una vez el trabajador legalice el último semestre del programa de estudios deberá entregar a Recursos Humanos en un plazo no mayor a 12 meses copia del diploma. En caso de no entregar copia del diploma, el trabajador deberá reintegrar el 100% del valor total de los auxilios otorgados.

l. Con el fin de velar por el cumplimiento de los parámetros exigidos para la adjudicación de los auxilios educativos, la Compañía, previa autorización del trabajador dada por escrito, podrá verificar cuando lo considere necesario, la información relacionada con certificado de notas, constancias de grado, pagos, créditos matriculados, etc. Esta autorización debe ser firmada por el trabajador al momento de la aprobación del auxilio educativo.

m. Los empleados con título profesional no podrán acceder a este beneficio para cursar una segunda carrera o un segundo postgrado.

Salud y Vida

Artículo 13 – AUXILIO POR NACIMIENTO

La Empresa concederá a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva un auxilio extralegal por el nacimiento de cada hijo de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000) para el año 2017.

PARÁGRAFO 1: Para el año 2018 el valor anterior se incrementará en el IPC del año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: Este auxilio se concederá en los casos de aborto no provocado, después del sexto mes de embarazo, mediante certificación médica.

Artículo 14 – AUXILIO OFTALMOLÓGICO

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva un auxilio oftalmológico hasta un salario mínimo legal vigente, para cubrir gastos por defectos de visión por uno cualquiera de los siguientes conceptos: consulta oftalmológica, exámenes, monturas, anteojos, lentes de contacto y cirugía oftalmológica correctiva, previa presentación de la prescripción médica, fórmulas y facturas correspondientes.

DM

El auxilio se entregará en forma de anticipo o reembolso, en ambos casos debe haber una solicitud por escrito dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos, adjuntando una copia de la cotización o de la factura. Cuando el auxilio sea entregado como anticipo el empleado tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para legalizar el auxilio entregado presentando una copia de la factura correspondiente. Los auxilios no legalizados dentro del plazo antes mencionado, serán descontados por la empresa en la nómina del mes siguiente.

PARÁGRAFO 1: La Empresa pagará un nuevo auxilio oftalmológico una vez se complete por lo menos un (1) año calendario después de haber recibido el auxilio anterior.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el trabajador no utilice el valor total del auxilio máximo, no habrá lugar a reclamar la diferencia, ni el valor será acumulable.

Artículo 15 – SEGURO DE VIDA.

La Empresa constituirá una póliza de seguro de vida colectivo para amparar a todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención Colectiva, dentro de los términos de la respectiva póliza. La Empresa reglamentará la forma cómo se contratarán estos seguros y la forma de afiliación de sus trabajadores. El valor de la prima de este seguro estará a cargo 100% de la Empresa.

Artículo 16 – POLIZA DE DEFUNCIÓN

La Empresa constituirá con una compañía de seguros de cubrimiento nacional una póliza de defunción que le otorgue a los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva el cubrimiento de los costos por la defunción de los padres o suegros, cónyuge o compañera(o) y de los hijos reconocidos como tales ante la Empresa y que dependan económicamente del trabajador. En el caso del trabajador soltero y sin hijos, la cobertura será para los padres y hermanos y reglamentará la edad para estos últimos procurando el mayor cubrimiento.

Artículo 17 – ACUERDO DE EXCLUSIÓN SALARIAL

Las Partes expresamente convienen y reconocen que todos los auxilios extralegales tratados en el presente capítulo, por tratarse de auxilios especiales, con destino a cubrir gastos no relacionados con la actividad laboral, no constituyen salario para ningún efecto, y por lo tanto no se tendrán en cuenta para el pago de prestaciones sociales legales ni extralegales, ni ningún otro pago laboral que pueda surgir en virtud de esta Convención Colectiva, del contrato de trabajo o de la ley.

DN

CAPÍTULO V

Beneficios Adicionales

Artículo 18 – CALAMIDAD DOMÉSTICA

En caso de calamidad doméstica o emergencia que afecte gravemente al trabajador o a su familia, la Empresa por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos y el jefe del Área respectiva donde pertenezca el trabajador, podrá conceder un permiso remunerado de dos (2) días hábiles si la calamidad fuere en la misma ciudad donde labora el trabajador, y de tres (3) días hábiles si fuere en lugar diferente a su sede laboral. Los casos especiales serán definidos conjuntamente por la Gerencia de Recursos Humanos y el jefe inmediato.

Así mismo, la Compañía otorgará un préstamo de calamidad doméstica a los empleados que lo requieran hasta por un valor de \$2.700.000, el cual será descontado por nómina en un período máximo de dieciocho (18) meses, sin intereses.

Para acceder al préstamo el empleado debe enviar una comunicación por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos, indicando el motivo de la solicitud, el valor del mismo, cuotas mensuales y la autorización a la Compañía para el descuento por nómina.

El trabajador deberá comprobar la cuantía de la solicitud de préstamo con los soportes respectivos y otorgará las garantías para respaldar el préstamo.

PARAGRAGO 1: Se entiende por calamidad doméstica, aquella situación de desgracia ocasionada por hechos imprevisibles e irresistibles, tales como accidentes no laborales, inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, vendavales, atentados o epidemias o por cualquier otro siniestro imprevisto e irresistible que afecte sustancialmente la vivienda, la economía o la salud de uno o varios miembros del grupo familiar del trabajador que dependen económicamente del trabajador.

PARAGRAFO 2: Con relación a la dependencia económica de los padres del trabajador de que trata este artículo, se aclara que para los empleados solteros o casados que no tengan

hermanos con recursos propios o a sus progenitores trabajando, se les aceptara la dependencia total de sus padres y por lo tanto se hará el reconocimiento en su totalidad, según el porcentaje arriba señalado. En caso contrario, se le reconocerá la dependencia parcial y por lo tanto solo el 70%.

Artículo 19 – MEDICINA PREPAGADA

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa ofrece el plan de medicina prepagada para todos los empleados que voluntariamente se acojan al mismo. La Empresa asume el 75% del valor de las primas que demanden estos seguros, a todos los empleados y su núcleo familiar básico así:

- Para los empleados casados o en unión libre, su esposa(o) o compañera(o) e hijos siempre y cuando todos sean legalmente reconocidos y sean menores de 25 años.
- Para empleados solteros, los padres e hijos legalmente reconocidos si los hubiera y sean menores de 25 años.

El empleado está obligado a reportar a la Empresa en forma inmediata cualquier cambio en su estado civil y beneficiarios. El no hacerlo dará lugar a la pérdida de este beneficio.

Los beneficiarios adicionales el trabajador quiera incluir en la póliza estarán 100% a cargo del mismo, al igual que todas las extracuotas o cuotas moderadoras que se generen en la póliza ya sean del asegurado principal o beneficiarios adicionales.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto, y por lo tanto no se tendrá en cuenta para el pago de prestaciones sociales legales ni extralegales, ni ningún otro pago laboral que pueda surgir en virtud de esta convección, del contrato de trabajo o de la ley.

Artículo 20 – DOTACIONES

La Empresa continuará entregando la dotación e implementos de trabajo y de seguridad a todos los trabajadores que se beneficien con esta Convención Colectiva, los cuales serán de la mejor calidad de manera que haya una protección efectiva. El líder de seguridad hará las observaciones que le sean de su competencia.

PARAGRAFO: La dotación es de uso exclusivo del trabajador y cuando se deteriore la misma será entregada a la Empresa para su destrucción en forma adecuada. La Empresa continuara asumiendo el costo del lavado de la ropa de trabajo del personal que labora en la Planta.

Artículo 21 – SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

La Empresa continuará suministrando en las mismas condiciones el servicio de alimentación a los empleados que estén en turno de trabajo en la Planta localizada en Barranquilla, Zona Franca.

La Empresa queda en total libertad de evaluar otras alternativas de servicio de alimentación que puedan representar en algún momento una mejor opción.

DM

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

Artículo 22 – TRANSPORTE

La Empresa continuará prestando el servicio de transporte a sus empleados administrativos y operativos que laboran en la sede la de la Planta localizada en la Zona Franca de Barranquilla. La Empresa se compromete a revisar los recorridos actuales de las rutas del personal dentro del área de la ciudad de Barranquilla, de manera que haya un mejor cubrimiento.

PARÁGRAFO 1: La Empresa continuará pagando el auxilio de transporte a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO 2: Las partes expresamente convienen y reconocen que el suministro de transporte, no constituye salario para ningún efecto.

Artículo 23- DEPORTES

En concordancia con su política de fomentar y apoyar las actividades deportivas para sus trabajadores, se compromete a destinar de su presupuesto anual de 4 millones., que serán gastados de acuerdo a las solicitudes del sindicato, presentadas con sus respectivos soportes.

Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

Artículo 24- CAPACITACIÓN

La empresa en búsqueda del desarrollo profesional de los empleados, destinará un presupuesto anual de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El plan de capacitación, será administrado por la Gerencia de Recursos Humanos. Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

M

Artículo 25- Procedimiento para descargos.

Todo procedimiento disciplinario debe cumplir las etapas y requisitos que a continuación se describen:

Inicio del procedimiento disciplinario.-

La EMPRESA iniciará el procedimiento disciplinario dentro los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día en que la Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces, haya sido informada de las faltas, hechos y autor o autores de las mismas, o desde el momento en que se rinda informe que contenga las conclusiones sobre investigaciones, auditorías y/o medidas de conservación y recaudo de pruebas que se hayan debido adelantar, a juicio de la EMPRESA, para el esclarecimiento de los hechos.

Competencia para iniciar el procedimiento disciplinario.- La persona encargada de liderar e instruir los procesos disciplinarios en la empresa es quien ocupe el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Citación: LA EMPRESA, por conducto de quien ocupa el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos o quien haga sus veces, remitirá una comunicación por escrito al trabajador, mediante la cual se le cita a una diligencia de descargos.

Dicha citación deberá contener la fecha y hora de la diligencia y el objeto de la citación, esto es, formulará los cargos de la investigación que consiste en las presuntas faltas y un resumen de los hechos que se investigan.

Acompañada de la citación, LA EMPRESA aportará las pruebas que tenga en su poder y que son sustento de los mencionados cargos. Lo anterior, para que el trabajador presente sus descargos en la diligencia respectiva, controvierta las pruebas presentadas y aporte las que este pretenda hacer valer en la investigación.

La citación deberá ser entregada personalmente al trabajador. En caso de que no se pueda surtir la notificación personal al trabajador, la citación surtirá efecto solo con el hecho de que la empresa haya notificado al Sindicato en la dirección que tiene registrada en la empresa, dado que es deber del Sindicato mantener actualizada ante LA EMPRESA, la dirección de su último domicilio.

Diligencia de descargos al empleado disciplinado.

En la fecha y hora que se fije para la diligencia de descargos, LA EMPRESA practicará la diligencia de descargos, en la cual se le hará saber verbalmente al trabajador y, de manera clara y precisa, los cargos que se le formulan, para lo cual LA EMPRESA describirá al trabajador, las conductas o faltas disciplinarias que posiblemente cometió el trabajador.

En dicha diligencia, LA EMPRESA podrá formular preguntas al trabajador en relación con los hechos investigados.

El empleado tiene derecho a que, en dicha diligencia, sea acompañado por dos (2) directivos sindicales, si así lo desea, para que actúen como testigos, quienes velarán porque en la mencionada diligencia se respeten los derechos del actor y el presente procedimiento.

Etapa probatoria: En la diligencia de descargos, trabajador podrá: (i) presentar sus descargos o alegaciones sobre los cargos formulados, (ii) controvertir las pruebas presentadas en su contra por LA EMPRESA, (iii) solicitar la práctica de pruebas testimoniales y documentales y, (iv) allegar las pruebas que estime convenientes para sustentar sus descargos.

La persona que lidera el proceso disciplinario podrá aceptar o rechazar las pruebas solicitadas y presentadas por el trabajador mediante decisión motivada. Se negarán las pruebas solicitadas y presentadas, cuando resulten inconducentes, impertinentes o superfluas o cuando ya se encuentre el hecho probado dentro de la investigación y se le informará al trabajador.

Contra la decisión que niegue las pruebas cabe el recurso de apelación ante Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces, recurso que no suspende el proceso disciplinario.

El derecho a pedir pruebas radica exclusivamente en cabeza del trabajador inculcado y de la persona que adelanta la instrucción del procedimiento, quien podrá decretarlas de oficio o a petición del trabajador inculcado.

Acta: De esta diligencia, se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de los cargos como de las preguntas de la EMPRESA y respuestas del trabajador, así como de las pruebas presentadas. A la terminación de la diligencia, el empleado implicado, podrá solicitar copia de la respectiva acta de descargos.

Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello en la misma acta, la cual se suscribirá por testigos.

Inasistencia del empleado a la diligencia de descargos: El procedimiento aquí establecido se suspenderá por enfermedad o incapacidad del trabajador expedida por la EPS a que se encuentra afiliado el trabajador o ARL. Igualmente se suspenderán los términos de los procesos disciplinarios cuando el trabajador disfrute de sus vacaciones.

En el evento en que el trabajador implicado no asista a la diligencia de descargos, sin que justifique su inasistencia sumariamente dentro del día hábil siguiente a la misma o, se niegue

a comparecer a la diligencia de descargos, se entenderá tal hecho como una renuncia del trabajador implicado al derecho que tiene a ser escuchado en descargos por LA EMPRESA. En tal caso, LA EMPRESA deberá levantar acta en el que queden consignada la inasistencia del empleado firmada, en lo posible, de los testigos, si comparecieron.

M

Si el empleado justifica su inasistencia dentro del plazo antes establecido, entonces LA EMPRESA deberá reprogramar la diligencia, para lo cual fijará nueva fecha y hora para el efecto. El término de los cinco (5) días para la citación a descargos que regula esta cláusula, se contará nuevamente cuando se presente el aplazamiento de la diligencia de descargos, por inasistencia justificada del trabajador, y se contabilizará a partir del día que estaba programada la diligencia aplazada.

Las diligencias de descargos se adelantaran dentro de su respectivo turno, excepto los trabajadores de turno 3, a quienes los descargos se le practicaran dentro del horario administrativo de la Empresa, sin perjuicio de que estas horas no hagan parte de su respectivo turno.

Decisión.

Con base en los descargos y en las pruebas aportadas al proceso disciplinario, el Gerente de Planta decidirá la investigación.

LA EMPRESA deberá comunicar la decisión al trabajador personalmente o en la dirección que haya sido notificada por el trabajador como su último domicilio o residencia. La notificación de la decisión surtirá efectos, aunque el trabajador ya no resida en ese domicilio, o se niegue a recibir, o la dirección del domicilio resulte errada, o por cualquier otra causa que le impida recibir la citación, dado que es deber del trabajador mantener actualizada ante LA EMPRESA, la dirección de su último domicilio.

Copia de la decisión se le entregará al Sindicato.

Recursos.

Contra la decisión, el trabajador podrá interponer recurso de apelación en contra de la decisión tomada por LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que el empleado es comunicado de la decisión.

El recurso debe ser presentado por el trabajador a la Coordinadora de Recursos Humanos y, con el mismo, el empleado puede presentar pruebas documentales o pedir otras, para lo cual se aplica lo regulado en la "Etapa probatoria" de este artículo.

El único legitimado para presentar recurso de apelación es el empleado inculpado. El Sindicato podrá asesorar al trabajador investigado.

El recurso será resuelto por la Gerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Efectos del recurso: El recurso de apelación que se interponga por el trabajador cuando se trata de una sanción disciplinaria (llamado de atención o suspensión) suspende los efectos de

P

la decisión. Pero, cuando la decisión es el despido por justa causa, la apelación no suspende los efectos de la decisión, el despido se aplica de manera inmediata.

En el caso de que el recurso de apelación revoque la determinación de despido tomada en primera instancia y, en su reemplazo, se aplique una sanción de suspensión disciplinaria, se computarán los días que el trabajador estuvo ausente como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a suspensión disciplinaria, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá cancelar al trabajador los salarios dejados de percibir, y hará los ajustes en la hoja de vida del trabajador, según corresponda de acuerdo con la decisión adoptada.

MA

Artículo 26 - Formación de expediente.

De todo proceso disciplinario se formará un expediente, cuya copia deberá reposar, por lo menos, en la hoja de vida del empleado. Las sanciones se retirarán de la hoja de vida a los doce meses de tomada la decisión.

CAPÍTULO VII

VIVIENDA

Artículo 27. Fondo de compra de vivienda.

La empresa organizará un Fondo para la compra de las Viviendas de los trabajadores, el cual deberá contar con un millón cien mil pesos (\$1.100.000) por cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato al momento de la firma de esta Convención, dinero que será otorgado por la empresa para dicho fondo. Los préstamos se harán a una tasa de DTF anual más 1. El otorgamiento de los préstamos se hará de acuerdo a reglamento que hará la empresa, teniendo en cuenta una mayor cobertura, la antigüedad del trabajador, preferentemente a los de menores ingresos laborales, beneficiando en primer lugar a los que no tienen vivienda propia y tienen capacidad de pago.

Adicionalmente, este Fondo se nutrirá con los mismos intereses que generen los préstamos derivados del presente fondo de vivienda.

PARÁGRAFO: El sindicato constituirá una comisión que le presentará un informe a la empresa sobre las necesidades de los trabajadores con respecto a compra vivienda, para efectos de que sean consideradas al momento de otorgar los préstamos y de fijar las políticas de préstamos para viviendas. En este informe se puede plantear estudio de casos especiales que no estén claros en el reglamento o se consideren complementos del mismo.

P

22

CAPÍTULO VIII

PERMISOS SINDICALES

Artículo 28- Permisos Sindicales.

La Empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

Diligencias sindicales. Durante los años de vigencia que se pacte en la presente convención, mensualmente la empresa le concederá a la organización hasta dieciséis horas mensuales de permiso sindical, para ser repartidos entre los miembros de la junta de la organización sindical, para diligencias inherentes a ésta. Estos permisos se deben solicitar antes del día de programación de los turnos en la empresa y para ser otorgados en la semana siguiente a la solicitud.

Para efectos de la acumulación de estos permisos se debe tener en cuenta que: no se podrán solicitar estos permisos para más de dos personas en un mismo día, ni más de dos días en una misma semana.

Para Junta directiva. De igual manera, cada año la empresa les concederá dos (2) días laborales de permiso sindical a diez (10) miembros de la junta directiva y a los dos (2) miembros de la comisión de reclamos. El empleado no puede cambiar el día de permiso por estar en vacaciones, descanso u otra razón, ni cambiado el permiso para otra persona que no sea de la junta o comisión de reclamo. Estos permisos se deben solicitar con un mes de anticipación, al día en que se reconocen.

Eventos sindicales. La Empresa otorgará permisos sindicales hasta por dos (2) días al año para cursos, conferencias, capacitaciones, asambleas plenums, congresos, foros o cualquier otro evento sindical.

Parágrafo: Estos permisos sindicales deben ejercerse para las actividades sindicales objeto de la petición del permiso, constituirá falta grave utilizar los permisos sindicales para otros fines.

En ningún caso se podrán solicitar estos permisos para más de dos personas en un mismo.

Estos permisos se deben solicitar con seis días hábiles de anticipación, al día en que se reconocen. No serán hábiles los días sábados, domingos y festivos o días en que no se prestan servicios en la empresa.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29 – CARNAVALES

La Empresa remunerará a los trabajadores que se beneficien con esta Convención Colectiva y que deban laborar los días de carnaval, así: sábado a partir de las 2 pm, lunes y martes, como si fueran trabajo en día dominical o festivo. Para los que no laboren lunes y martes de carnaval se le remunerará como día ordinario.

MA

Artículo 30 –VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1o.) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y culminando el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 31– REGISTRO

El presente Convención Colectiva será depositado y registrado en la oficina de las Relaciones Colectivas de la Dirección Territorial del Trabajo del Atlántico - Ministerio de la Protección Social.

En constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva, el día 6 de mayo de 2017, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno (1) de los cuales se depositará oportunamente en La Dirección Territorial del Trabajo del Atlántico - Ministerio de la Protección Social.

Artículo 32 – AUXILIO SINDICAL

La Empresa reconocerá por una sola vez un auxilio sindical de 5 millones de pesos, pagaderos a los cinco días hábiles siguientes de la firma de la presente convención, este valor se le girará a la cuenta registrada de la organización sindical.

POR LA EMPRESA

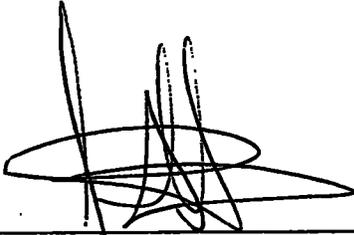
Luis Fernando Rodriguez Diaz
C.C. No.

19.1 P7 609

Charles Chapman López
C.C. No.

22822227

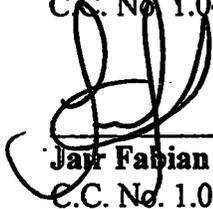
POR LOS TRABAJADORES



Jesús Víctor Barrios Angulo
C.C. No. 1.044.609.766



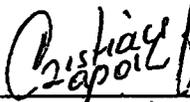
Erick Galán Román
C.C. No. 72.265.291



Jair Fabian Alfaro Escorcía
C.C. No. 1.042.432.667



Anibal Junior Arias
C.C. No. 8.498.756



Cristian Xavier Zapata
C.C. No. 1.143.117.264



Jesús María Tovar Castro
C.C. No. 7.420.033